

La Junta Electoral de Departamento de Derecho Público y Derecho Privado Especial, en su sesión número 2, de 5 de marzo de 2026, en relación con el Proceso Electoral a Consejos de Departamento (parciales Estudiantado), convocado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de enero de 2026, vistas las candidaturas presentadas a las elecciones a Consejo de Departamento por el sector Estudiantado, ha analizado la oportunidad de aplicar la Elección automática, sin proceder a votación alguna por economía procesal con fundamento en lo preceptuado en la normativa electoral de aplicación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas a las elecciones a Consejos de Departamento (parciales Estudiantado) y llevada a cabo la proclamación provisional y, posteriormente tras la resolución de las reclamaciones, la proclamación definitiva arroja como resultado que en el sector de Estudiantes no se han presentado candidaturas para cubrir las plazas vacantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén, aprobado por el Claustro Universitario en 2003, reformado en 2011, establece en su Título I, Capítulo VI, dedicado al procedimiento electoral, en su sección segunda, sobre presentación y proclamación de candidatos, un artículo cuya finalidad es la de acelerar la consecución del procedimiento electoral, siempre que se den las circunstancias que allí se establecen. Así el artículo 41 del citado Reglamento, regula la elección automática estableciendo que "si el número de candidatos presentados y admitidos para representantes en órganos colegiados es igual o inferior al de puestos a cubrir en el proceso electoral, se entenderá que los candidatos admitidos han sido elegidos automáticamente, sin necesidad de proceder a votación alguna".

En algunos procesos electorales a órganos colegiados, donde además de existir sectores electivos, se establecen circunscripciones, para que todos los miembros de la comunidad universitaria puedan estar representados, es más inviable que el número de candidaturas presentadas en cada circunscripción, respecto de cada sector, sea igual o inferior al número de plazas a cubrir, sin perjuicio de que el número total de candidaturas presentadas al sector correspondiente sea sensiblemente inferior al de puestos a cubrir.

De entenderse en este sentido la oportunidad de continuar con el proceso electoral para aquellas circunscripciones, cuyo número de candidaturas es superior al de plazas a cubrir, sería posteriormente aplicable el artículo 38.5 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Queda claro que, en interpretación sistemática de ambos preceptos, el resultado final del proceso electoral queda cubierto, con o sin la necesidad de llevar a cabo el ejercicio del sufragio activo, y todos aquellos trámites del proceso electoral que llevan a su ejecución. Por un lado, porque por la vía de la proclamación automática todos los candidatos presentados por un sector en número inferior al de puestos a cubrir serán, objetivamente miembros del Consejo de Departamento, se produzca o no proceso de elección. Por otro lado, porque por la vía de la culminación del proceso electoral, con ejercicio del derecho al sufragio activo, una vez realizado el escrutinio, publicados los candidatos provisionales, luego definitivos, en aplicación final del artículo citado 38.5 de los Estatutos se completarán las vacantes de unas circunscripciones con otras, retrotrayendo el resultado final al mismo que para la proclamación automática, con el ahorro de todo el proceso electoral.

Por todo lo expuesto, la Junta Electoral de Departamento

HA RESUELTO

Aplicar la elección automática de los candidatos presentados a las elecciones a Consejos de Departamento en el sector Estudiantado, sin proceder a votación alguna con fundamento en lo preceptuado en la normativa electoral de aplicación, dando por concluido el proceso electoral por razones de economía procesal.

Jaén, a 5 de marzo de 2026.

Manuel García Jiménez

Presidente de la Junta Electoral de Departamento